

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

00000165

Nº 2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP

Huaraz, **20 FEB. 2026**

**VISTO:** El Expediente Administrativo con registro SIGGEDO N°3747999 - EXP. N°2257951, Informe N° 058-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLYE, de fecha 16 de febrero del 2026, Informe Legal N°65-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 17 de febrero del 2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar dichos fines aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferida;

Que, de acuerdo con el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, se reconoció la Bonificación Diferencial por prestar servicios en Zonas Rurales y Urbanas - Marginales y en Zonas Declaradas en Emergencia, de la siguiente forma:

*"Artículo 184.- Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo No 276.*

*La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento".*

Que, dicha disposición se reconoció una Bonificación Diferencial en favor del personal funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales y en Zonas Declaradas en Emergencia; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicha disposición solo estuvo vigente para los años fiscales 1991 y 1992;

Que, en efecto, primeramente fue derogada y/o suspendida por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25572, que modificó la Ley de Presupuesto para el Sector Público de 1992; posteriormente, mediante Decreto Ley N° 25807, su artículo 4°, se sustituyen y derogan algunos artículos de dicho Decreto Ley N° 25572, restituyéndose la vigencia de las disposiciones contenidas en dicha Ley de Presupuesto para el



Sector Público de 1992, de la siguiente forma: "Artículo 269.- Prorrogase para 1992 la vigencia de los Artículos (...) 184 (...) de la Ley N° 25303 (...)"

Que, de acuerdo con esto, el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley de Presupuesto para el Sector Público de 1991, que reconoce la Bonificación Diferencial por prestar servicios en Zonas Rurales y Urbanas - Marginales y en Zonas Declaradas en Emergencia, solo estuvo vigente para los años 1991 y 1992. Como se aprecia de la norma citada restituye su vigencia solo para el año 1992;

Que, sobre esto último, es necesario remitirnos al Principio de Anualidad de las Leyes de Presupuesto establecida en el numeral 11) del artículo 2° del Título I del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que estipula lo siguiente:

*11. Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios".*

Que, de acuerdo con este principio se dispone que las disposiciones o normas que se emitan en las Leyes de Presupuestos tienen vigencia anual y coinciden con el año calendario, sus efectos se circunscriben a dicho ejercicio fiscal y solo pueden permanecer vigentes más allá del año fiscal si su vigencia es prorrogada antes de que sus disposiciones dejen de surtir efectos con la entrada en vigor de la nueva Ley de Presupuesto;

Que, con Expediente Administrativo con registro SISGEDO N°3747999 - EXP. N°2257951, la servidora Gladys HUAMAN MAGUIÑA, Profesional con el Cargo de Abogado I, Nivel - SPF, de la Sede Administrativa de la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash, solicita el recalcular de la Bonificación Diferencial del artículo 184° de la Ley N° 25303 y ampliado por el artículo 269° de la Ley N°25388 por zona urbano marginal;

Que, con Informe N° 058-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLYE, de fecha 16 de febrero del 2026, la responsable de Registros, Legajos y Escalafón, remite el Informe Escalafonario N° 015-2026-REGION-A-RED-S-HS/UP/ARL, correspondiente a la servidora Gladys HUAMAN MAGUIÑA, Profesional con el Cargo de Abogado I, Nivel - SPF, de la Sede Administrativa de la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Que, con Informe Legal N°65-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 17 de febrero del 2026, a Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que: "5.1.- De conformidad con el Principio de Anualidad de las de Leyes de Presupuesto establecido en el numeral 11) del artículo 2° del Título I del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deviene en IMPROCEDENTE el pedido de la servidora. 5.2.- Deviene en improcedente su pedido por cuanto de conformidad con el Principio de Anualidad de las de Leyes de Presupuesto establecido en el numeral 11) del artículo 2° del Título I del Decreto Legislativo N° 1440, la pretendida Bonificación Diferencial del artículo 184° de la Ley N° 25303 solo estuvo vigente para los años fiscales 1991 y 1992 5.3.- De acuerdo con dicho principio las disposiciones o normas que se emitan en las Leyes de Presupuestos tienen vigencia anual y coinciden con el año calendario, sus efectos se circunscriben a dicho ejercicio fiscal y solo pueden permanecer vigentes más allá del año fiscal si su vigencia es prorrogada antes de que sus disposiciones dejen de surtir efectos con la entrada en vigor de la nueva Ley de Presupuesto."

Que, en ese sentido, ante lo solicitado por la servidora, podemos concluir que el mismo deviene en improcedente ya que la Bonificación Diferencial establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, solo estuvo vigente para los años fiscales 1991 y 1992;

De conformidad con el numeral 11) del artículo 2° del Título I del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991.

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Ancash;

Con el visto bueno del responsable del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;



